

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021



Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución

22 de septiembre de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Ciclo pista; costo total; costo paramétrico, Orientación

Solicitud

Referente a la ciclo vía que recorre el eje 5 sur:
1.- Costo total;
2.- Costo paramétrico, y
3.- Catalogo de conceptos utilizados para la presupuestación.

Respuesta

Manifestó que la información solicitada era competencia de la Secretaría de Movilidad, por lo que orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud ante dicho *sujeto obligado* para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia, indicando que la misma había sido canalizada por correo electrónico a dicho sujeto obligado, para su atención. Asimismo, indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", el documento titulado Obra: Adecuación de la ciclo pista eje sur de la Ciudad de México de fecha con el mes de agosto de 2020, mismo que da respuesta al requerimiento 3 de información.

Inconformidad de la Respuesta

Información Incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la *persona recurrente* está ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión, por lo que se determinó el sobreseimiento de los contenidos novedosos.
- 2.- En la etapa de alegatos el *sujeto obligado* remitió la información faltante, y
- 3.- Se consideró que la orientación fue oportuna, y se realizó en los términos de la normatividad en la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESSEEN los requerimientos novedosos y POR QUEDAR SIN MATERIA-

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y **POR QUEDAR SIN MATERIA** el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0107000145821.

ÍNDICE

<i>ANTECEDENTES</i>	2
<i>I. Solicitud</i>	2
<i>II. Admisión e instrucción</i>	10
<i>CONSIDERANDOS</i>	28
<i>PRIMERO. Competencia</i>	28
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia</i>	28
<i>RESUELVE</i>	33

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1. Inicio. El veintitrés de julio¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0107000145821, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito el costo total así como los costos paramétricos y catálogo de conceptos utilizados para la presupuestación de la obra de la ciclo vía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

Asunto: Respuesta y orientación, a solicitud de información pública, folio 01070000145821.

Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020; en relación con el artículo SEGUNDO, del QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020; así como en lo previsto por el artículo SEXTO del NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 07 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el artículo CUARTO del DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 12 de febrero de 2021 y el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO AVISOS publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 25 de junio y 23 de julio de 2021, respectivamente, a través de los cuales se amplía el plazo de la suspensión hasta el 29 de agosto de 2021; y, lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID- 19, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, con relación a los acuerdos por los que se amplía la suspensión de plazos y términos, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo 1289/SE/02-10/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión extraordinaria el 02 de octubre de 2020; y el diverso ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID 19” emitido por el Pleno del mencionado Instituto en sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, Acuerdo 0002/SE/29-01/2021, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, así como de conformidad con el ACUERDO (00011/SE/26-02/2021) POR EL QUE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESOS LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de dar trámite y la gestión a la presente solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 0107000145821, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

- Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:
- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2021-08-16-001, (Adjunto), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", informó lo siguiente:

"Al respecto, adjunto copia del catálogo de conceptos debidamente validado y rubricado, correspondiente a la obra de la Ciclovía que recorre el Eje 5 Sur; así mismo, le informo que esta obra se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual, se sugiere requiera dicha información a esa instancia.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante la imposibilidad de remitir su solicitud de información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud proviene de una remisión previa; hago de su conocimiento a manera de orientación que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD emitir pronunciamiento sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracciones II, III y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

"Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]*

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

*III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
[...]*

*XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
[...]"*

Derivado de lo anterior, a manera de orientación se hace de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad con una Unidad de Transparencia, por lo que, al efecto se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado que se estima pertinente para atender los requerimientos formulados.

Secretaría de Movilidad

Dirección de Internet: <http://www.semovi.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://transparencia.cdmx.ob.mx/secretaría-de-movilidad>

Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí

Dirección: Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 9 Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México

Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1277

Correo electrónico: ojpsmv@cdmx.gob.mx y eliavlomeli.semovi@gmail.com

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información, la gestión a la presente solicitud se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud de información en el apartado "3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)", los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documento:

Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2021-08-16.001** dirigido a la Subdirectora de la *Unidad del Sujeto Obligado* y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", en los siguientes términos:

"...

En atención a su similar CDMX/DOBSE7SUT/2338/2021, mediante el cual remite la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio: 0107000145821, en el que requirió lo siguiente:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

Al respecto, adjunto copia del catálogo de conceptos debidamente validado y rubricado, correspondiente a la obra de la Ciclovía que recorre el Eje 5 Sur; así mismo, le informo que esta obra se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual, se sugiere requiera dicha información a esa instancia.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Documento titulado Obra: Adecuación de la ciclo pista eje sur de la Ciudad de México de fecha con el mes de agosto de 2020.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinticuatro de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiocho de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1262/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El trece de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante las cuales adjuntó copia de la siguiente documentación:

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SUT/2779/2021 de fecha diez de septiembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Subdirectora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4º piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C Jonathan Sai Mirón Carrasco, Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, y María Teresa Flores Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

² Dicho acuerdo fue notificado el veintinueve de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

Por medio del presente recurso, estando dentro del plazo de SIETE DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, notificado a esta Subdirección, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1262/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000145821, en los términos que se precisan a continuación:

ANTECEDENTES

1. *Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, fue ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 0107000145821, a través de la cual se solicitó lo siguiente:*

“Solicito el costo total así como los costos paramétricos y catálogo de conceptos utilizados para la presupuestación de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.

Obra realizada por el gobierno central en la alcaldía Iztapalapa.” (sic)

2. *Con fecha veintitrés de agosto dos mil veintiuno, se notificó al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico, proporcionada por éste en la solicitud de acceso a la información pública, el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/2556/2021, signado por la suscrita, a través del cual se hizo de su conocimiento el diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16.001, (Adjunto), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se dio atención a su solicitud de información pública.*
3. *Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:*

“A través del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16-001 se adjuntó copia del catálogo de conceptos de la obra "Adecuación de una ciclovía eje 5 sur en la Ciudad de México", pero se omitieron los precios unitarios, importes y costo total de la obra, información que también fue solicitada.”

“Referente a la respuesta notificada el día 23 de agosto del 2021 se solicita el recurso de revisión con fundamento en el Artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que como resolución a la solicitud con folio 0107000145821, se recibió la copia del catálogo de conceptos de la obra "Adecuación de una ciclovía eje 5 sur en la Ciudad de

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

México", en el cual se omiten los precios unitarios, importes y costo total de la obra, datos que también fueron solicitados, por lo que se requiere la copia del catálogo con los precios incluidos." (Sic)

4.- Con fecha 10 de septiembre de 2021, se notificó al correo electrónico señalado por el recurrente el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/2778/20021, signado por la suscrita, a través del cual a manera de respuesta complementaria, se hizo de su conocimiento el contenido del diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2021-09-08.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, mediante el cual se da atención a la totalidad de los puntos requeridos por el ahora recurrente en su solicitud de información folio 0107000145821, origen del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Cabe señalar que, el recurso fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación el 01 de septiembre del 2021, por lo que, el término de siete días señalado en el acuerdo de admisión para desahogar el requerimiento transcurre del dos al trece de septiembre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, el pleno de ese Órgano Garante determinó por mayoría de votos, como inhábil el día ocho de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. - El recurrente manifiesta que la respuesta emitida a su solicitud de información folio 0107000145821 resultó incompleta, toda vez que únicamente se le proporcionó el catálogo de conceptos, pero se omitieron los "precios unitarios, importes y costo total de la obra".

En atención a lo anterior es importante destacar que, con fecha 10 de septiembre de 2021, fue notificado al correo electrónico del recurrente el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/2778/2021, a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2021-09-08.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, a través del cual se informó lo que sigue:

Es importante mencionar que el motivo del recurso de revisión es porque el peticionario señaló que "se omitieron los precios unitarios", por lo cual la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, considera improcedente el mismo, toda vez que esa manifestación no fue parte de la solicitud inicial, razón por la cual podría considerarse una ampliación a su solicitud de conformidad con el artículo 248 fracción sexta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, comunico a usted que la información solicitada fue proporcionada de acuerdo a lo requerido en la petición, enviando el catálogo de conceptos con que se cuenta, no

obstante a lo anterior le informo que de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Mejoramiento de Obra de la Infraestructura Vial:

- *El costo total de la obra correspondiente al ejercicio fiscal 2020 es de: \$6,698,653.19 con I.V.A.*
- *Por lo que hace al costo paramétrico por metro lineal fue de: \$1,650.00, mismo que contemplo señalamiento vertical, horizontal y dispositivos de limitadores.” (sic)*

En ese sentido, como podrá apreciar ese Órgano Garate, se dio respuesta en la totalidad a los requerimientos formulados originalmente por el ahora recurrente en su solicitud de información pública folio 0107000145821.

Ahora bien, del análisis que tenga a bien realizar ese Cuerpo Colegiado al contenido de la solicitud de información pública folio 0107000145821, podrá apreciar que los requerimientos del solicitante son específicamente tres, siendo éstos:

1. *Costo total de la obra de la ciclovia que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa;*
2. *Costos paramétricos de la obra de la ciclovia que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa; y*
3. *Catálogo de conceptos de la obra de la ciclovia que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.*

En ese sentido, tal como lo reconoció el recurrente en su escrito de recurso de revisión, mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, se hizo de su conocimiento el catálogo de conceptos de la obra de la ciclovia que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa, que corresponde al requerimiento marcado con el número 3 enlistado con antelación.

Ahora bien, mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-09-08.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, notificado al correo electrónico señalado por el recurrente, se hizo del conocimiento la información requerida e identificada con los puntos 1 y 2 de la solicitud de información folio 0107000145821, esto es:

- 1.- *Costo total de la obra: “El costo total de la obra correspondiente al ejercicio fiscal 2020 es de: \$6,698,653.19 con I.V.A.” (sic)*
- 2.- *Costos paramétricos de la obra: “Por lo que hace al costo paramétrico por metro lineal fue de: \$1,650.00, mismo que contemplo señalamiento vertical, horizontal y dispositivos delimitadores” (sic).*

En virtud de lo anterior, resulta infundado el argumento del recurrente, por haber quedado sin materia, ya que, como quedó demostrado, le fue entregada la totalidad de la información requerida originalmente en la solicitud de información folio 0107000145821.

Razón por la que, de proceder conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión deberá ser sobreseído toda vez que el mismo ha quedado sin materia, al haberse hecho del conocimiento del recurrente la totalidad de la información requerida en la solicitud de información origen del presente recurso.

SEGUNDO. - Ahora bien, respecto al argumento del recurrente a través del cual refiere que: “se omitieron los precios unitarios información que también fue solicitada” y “se omiten los precios unitarios datos que también fueron solicitados”, el mismo resulta infundado.

Lo anterior tiene sustento en el sentido de que, tal como podrá apreciarlo ese H. Instituto, del estudio y valoración que realice al contenido de la solicitud de información pública folio 0107000145821, el solicitante requirió en esencia tres puntos, mismos que quedaron detallados, pero que se enlistan nuevamente para pronta referencia:

- 1. Costo total de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa;*
- 2. Costos paramétricos de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa; y*
- 3. Catálogo de conceptos de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.*

Como podrá notar lo ese Órgano Garante, el solicitante de información en ningún momento requirió le fueran entregados los “precios unitarios” de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.

Razón por la que nos encontramos frente al supuesto que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 248, fracción VI, es decir, el recurso deberá desecharse por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior atiende a que, al no formar parte de la solicitud de información pública, impide legal y materialmente a este Sujeto Obligado para que dé atención y se pronuncie respecto al requerimiento en los términos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se solicita a ese H. Instituto proceda conforme a derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declare improcedente el recurso de revisión por cuanto hace al requerimiento novedoso que realiza el recurrente, en el sentido de que “se omitieron los precios unitarios información que también fue solicitada” y “se omiten los precios unitarios datos que también fueron solicitados”, ya que como quedó demostrado, dicho requerimiento no formó parte de la solicitud de información origen del presente recurso.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

*“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]*”

Debido que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente: Jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los

puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Asimismo, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[..]”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

CUARTO. - Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta en su totalidad a lo requerido mediante solicitud de información folio 0107000145821, toda vez que entregó los tres puntos requeridos, tal como quedó acreditado.

En consecuencia, es claro que no se actualiza supuesto alguno de los que enlistan el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, de proceder conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley en mención, deberá resolverse en el sentido de sobreseer el trámite el recurso de revisión, pues ha sido atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública folio 0107000145821.

QUINTO. – Por otro lado, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de los dichos del recurrente consistentes en “se omitieron los precios unitarios información que también fue solicitada” y “se omiten los precios unitarios datos que también fueron solicitados”, de proceder conforme a derecho, deberá desecharse por improcedente el recurso de revisión respecto a los nuevos contenidos.

Bajo esta tesis, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública folio 01070000145821, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2556/2021, de fecha 20 de agosto del año dos mil veintiuno signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante el contenido del diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta dada a la solicitud de información pública que nos ocupa, así como el acuse correspondiente.

5. - DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio CDMX/SOBSE/SUT/2778/2021, signado por la que suscribe, a través del cual, a manera de respuesta complementaria, se hizo del conocimiento del recurrente el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-09-08.001.

6.- *DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse de notificación vía correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, a través del cual se notificó el contenido de los oficios señalados en el punto inmediato anterior.*

7. *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.*

8. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 0107000145821.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine por una parte sobreseer el recurso al haber quedado sin materia por haberse entregado en su totalidad la información requerida en la solicitud de información folio 0107000145821 y, por otro lado, desechar. ...” (Sic).

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió los siguientes documentos.

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SUT/2778/2021 de fecha diez de septiembre, dirigido al *Ahora Recurrente*, y signado por la Subdirectora de la **Unidad** del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Asunto: Respuesta complementaria a solicitud de información pública, folio 0107000145821, relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1262/2021.

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

En atención a su solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 0107000145821, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

Sobre el particular, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/2556/2021, se hizo de su conocimiento el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2021-08-16.001, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", a través del cual se dio atención a su solicitud de información.

Inconforme con lo anterior, se recibió en a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación en esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1262/2021, a través del cual refiere lo que sigue:

[Se transcribe inconformidad]

En virtud de lo descrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I,II, XXI, 9,71,72,75,78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7,10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de respuesta complementaria, se hace de su conocimiento el contenido del oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO "B"/2021-09-08.001 (adjunto) signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de esta Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual informa lo siguiente:

"Es importante mencionar que el motivo del recurso de revisión es porque el peticionario señaló que "se omitieron los precios unitarios", por lo cual la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, considera improcedente el mismo, toda vez que esa manifestación no fue parte de la solicitud inicial, razón por la cual podría considerarse una ampliación a su solicitud de conformidad con el artículo 248 fracción sexta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, comunico a usted que la información solicitada fue proporcionada de acuerdo a lo requerido en la petición, enviando el catálogo de conceptos con que se cuenta, no obstante a lo anterior le informo que de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Mejoramiento de Obra de la Infraestructura Vial:

- El costo total de la obra correspondiente al ejercicio fiscal 2020 es de: \$6, 698,653.19 con I.V.A.*
- Por lo que hace al costo paramétrico por metro lineal fue de: \$1,650.00, mismo que contemplo señalamiento vertical, horizontal y dispositivos de limitadores." (sic)*

En virtud de lo hasta aquí descrito, se da respuesta en su totalidad a lo requerido en su solicitud de información pública registrada con el número de folio 0107000145821.

... (Sic)

Oficio núm. CDMX/SOBSE/UT/2556/2021 de fecha veinte de agosto, dirigido al ahora *recurrente*, y signado por la Subdirectora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020; en relación con el artículo SEGUNDO, del QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020; así como en lo previsto por el artículo SEXTO del NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 07 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el artículo CUARTO del DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 12 de febrero de 2021 y el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO AVISOS publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 25 de junio y 23 de julio de 2021, respectivamente, a través de los cuales se amplía el plazo de la suspensión hasta el 29 de agosto de 2021; y, lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD

DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID- 19, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, con relación a los acuerdos por los que se amplía la suspensión de plazos y términos, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo 1289/SE/02-10/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión extraordinaria el 02 de octubre de 2020; y el diverso ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID 19” emitido por el Pleno del mencionado Instituto en sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, Acuerdo 0002/SE/29-01/2021, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVIC-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, así como de conformidad con el ACUERDO (00011/SE/26-02/2021) POR EL QUE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESOS LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de dar trámite y la gestión a la presente solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 0107000145821, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“Solicito el costo total así como los costos paramétricos y catálogo de conceptos utilizados para la presupuestación de la obra de la ciclovía que recorre el eje 5 sur, desde la avenida República Federal del Sur hasta el Anillo Periférico Oriente Canal de San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa.” (Sic)

Datos para facilitar su localización

Obra realizada por el gobierno central en la alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- *El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.*
- *Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.*
- *Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.*
- *Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16-001, (Adjunto), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, informó lo siguiente:

“Al respecto, adjunto copia del catálogo de conceptos debidamente validado y rubricado, correspondiente a la obra de la Ciclovía que recorre el Eje 5 Sur; así mismo, le informo que esta obra se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual, se sugiere requiera dicha información a esa instancia.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante la imposibilidad de remitir su solicitud de información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud proviene de una remisión previa; hago de su conocimiento a manera de orientación que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD emitir pronunciamiento sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracciones II, III y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]*

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

*III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
[...]*

*XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
[...]*”

Derivado de lo anterior, a manera de orientación se hace de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad con una Unidad de Transparencia, por lo que, al efecto se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado que se estima pertinente para atender los requerimientos formulados.

Secretaría de Movilidad

Dirección de Internet: <http://www.semovi.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí

Dirección: Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 9 Colonia Roma Norte, C.P. 06700,

Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México

Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1277

Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx y eliavlomeli.semovi@gmail.com

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información, la gestión a la presente solicitud se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud de información en el apartado “3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento”, “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

*Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
... “(Sic).*

Oficio núm. CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-09-08.001 de fecha ocho de septiembre, dirigido al ahora la Subdirectora de la Unidad del Sujeto Obligado, y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, en los siguientes términos:

“...
En atención a su diverso CDMX/SOBSE/SUT/2656/2021, mediante el cual remite el Recurso de Revisión dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1262/2021, derivado de la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 01070000145811, en el que requiero lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

Al respecto hago de su conocimiento que, a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notifico a la Subsecretaría de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México el contenido del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, registrado bajo el folio INFOCDM/RR.IP.1262/2021, formado por motivo de la inconformidad presentada

en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública previamente descrita.

En cuya parte medular el recurrente manifiesta que:

[Se transcribe Inconformidad]

Es importante mencionar que el motivo del recurso de revisión es porque el peticionario señaló que “se emitieron los precios unitarios”, por lo cual, la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, considera improcedente el mismo, toda vez que esa manifestación no fue parte de la solicitud inicial, razón por la cual podría considerarse una ampliación a su solicitud de conformidad con el artículo 248 fracción sexta de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, comunico a usted que la información solicitada fue proporcionada de acuerdo a lo requerido en la petición, enviando el catálogo de conceptos con que se cuentan, no obstante a lo anterior le informo que de acuerdo a lo señalado por la dirección de mejoramiento de obra de la infraestructura vial:

- *El costo total de la obra correspondiente al ejercicio fiscal 2020 es de \$ 6,698,653.19 con I.V.A.*
- *Por lo que hace al costo paramétrico por medio lineal fue de: \$ 1,650.00, mismo que contempló señalamiento vertical, horizontal y dispositivos delimitadores.*

...” (Sic).

Oficio núm. CDMX/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-08-16.001 de fecha dieciséis de agosto, dirigido a la Subdirectora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, en los siguientes términos:

“...

En atención a su similar CDMX/SOBSE/SUT/2338/2021, mediante el cual remite la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia 8PNT), con número de folio: 01070000145821, en el que requirió lo siguiente:

[Se Transcribe solicitud de Información]

Al respecto, adjunto copia del catálogo de conceptos debidamente validado y rubricado, correspondiente a la obra de la Ciclo vía que recorre el Eje 5 Sur, así mismo, le informo que

INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

esta obra se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual, se sugiere requiera dicha información a esa instancia.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
..." (Sic).

Correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021 dirigido a la *persona recurrente*, de parte de la *Unidad del Sujeto Obligado* notificando sobre la situación de la solicitud de información pública.

23/8/2021

Gmail - NOTIFICACION ORIENTACION SOLICITUD 0107000145821



SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ORIENTACIÓN SOLICITUD 0107000145821

1 mensaje

SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>

23 de agosto de 2021, 13:54

Para:

[REDACTED]



Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.

Asunto: Notificación orientación a solicitud 0107000145821

SOLICITANTE

[REDACTED]

Correo electrónico de fecha 10 de septiembre dirigido a la *persona recurrente*, de parte de la *Unidad del Sujeto Obligado* notificando sobre la nueva respuesta complementaria, como respuesta al al Recurso de Revisión interpuesto hacia el *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1262/2021



SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.1262/2021**

1 mensaje

SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 14:48

Para: [REDACTED]

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1262/2021

FOLIO: 0107000145821

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En alcance al diverso oficio CDMX/SOBSE/SUT/2556/2021 en complemento a la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0107000145821, en autos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1262/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite el oficio CDMX/SOBSE/SUT/2778/2021, así como oficio anexo CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO "B"/2021-09-08.001.

A T E N T A M E N T E
ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

2.4. Cierre de instrucción y turno. El veinte de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1262/2021.

³ Dicho acuerdo fue notificado el veinte de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintiocho de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *sujeto obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, éste solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión. Toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *sujeto obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitaron los siguientes requerimientos de información, referentes a la ciclovía que recorre el eje 5 sur:

- 1.- Costo total;
- 2.- Costo paramétrico, y
- 3.- Catalogo de conceptos utilizados para la presupuestación.

En respuesta el *Sujeto Obligado* manifestó que la información solicitada era competencia de la Secretaría de Movilidad, por lo que orientó a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante dicho sujeto obligado para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia, indicando

que la misma había sido canalizada por correo electrónico a dicho sujeto obligado, para su atención.

Asimismo, indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, el documento titulado Obra: Adecuación de la ciclo pista eje sur de la Ciudad de México de fecha con el mes de agosto de 2020, mismo que da respuesta al **requerimiento 3 de información** y que incluye los rubros referentes a la información en Código, Concepto, Unidad, Cantidad, P.U, Precio con Letra (Total preliminares, Total demoliciones y retiros, Total excavaciones, Total albañilería, Total Acabados, Total mobiliario urbano, Total Vegetación), Importe.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó que el *Sujeto Obligado* había dado respuesta al Catálogo de conceptos (requerimiento 3 de información), pero que la información había sido entregada de manera incompleta, ya que no se pronunció, respecto de los importes (**requerimiento 2 de información**) y costo total de la obra (**requerimiento 1 de información**).

Sin embargo, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar que **no se había informado sobre los costos unitarios**.

Por lo que se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se

SOBRESEEN los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* indicó:

- Referente al **requerimiento 1 de información**, que el costo total de la obra fue de \$ 6, 698, 653.19 con I.V.A.
- Referente al **requerimiento 2 de información**, que el costo paramétrico por medio lineal fue de: \$ 1,650.00, mismo que contempló señalamiento vertical, horizontal y dispositivos delimitadores.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* por el medio autorizado para ello.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Al respecto de la orientación el *Sujeto Obligado* indicó que el sujeto obligado competente para conocer de la información era la **Secretaría de Movilidad**, para lo cual proporcionó la información de contacto con sus Unidades de Transparencia, y generando un nuevo folio mismo que fue comunicado a la *persona recurrente* al medio para recibir notificaciones.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades, y en específico Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas.

En consecuencia **se observa que dichos sujetos obligados, son competentes para conocer la información solicitada, por lo que se considera que la orientación realizada fue pertinente.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 06/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado orientó de manera adecuada la solicitud.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por lo novedoso.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO